

Villa El Salvador, 27 de Abril del 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen N° 004-2020-CAPyP/MVES de la Comisión de Planeamiento y Presupuesto, ∄el Memorando № 309-2020-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe № 150-2020-OAJ/MVES de la Oficia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 160-2020-UA-OGA/MVES de la Unidad de Abastecimiento, sobre Aprimación de la Contratación Directa por Emergencia Sanitaria para la "Adquisición de productos de primera" 🎘 🖍 necésidad de la canasta básica familiar a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de a emergencia sanitaria declarada por el COVID-19", dispuesta con Decreto de Urgencia N° 033-2020 y en el Marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; de Villa

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado pór la Ley Nº 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, las municipalidades provinciales y distritales son "Los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, asimismo, el numeral 1) del artículo 137º de la Carta Magna, establece que "El Presidente ARETIARIA E la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar por plazo determinado en todo el GENERAL t€ ritorio nacional o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el Estado de mergencia, entre otros, en caso de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación; pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio.":

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 establece que "Los cuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o titucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse una conducta o norma institucional.";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud conforme a sus competencias establecidas en la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, asimismo, dictó medidas de prevención y control para 🚜 🌬 🚧 Þeyitar la propagación del COVID-19 en el país;

Que, con Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo Nº 046-2020-🔛 PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone ର୍କା aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, estableciéndose en el artículo 11º de la citada norma que los gobiernos regionales y locales deberán contribuir al cumplimiento de las medidas establecidas en el mencionado Decreto © DE Wild Supremo, en el marco de sus competencias; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, 🗽 prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el término de 13 días calendarios, a partir del 31 de mazo del 2020; asimismo, por medio del Decreto Supremo N° 061-2020-PCM, se prorroga el Estado de Ëmergencia Nacional por el término de 14 días calendarios, a partir del 13 de abril del 2020, esto es hasta el มหงัว de abril del 2020, en tanto mediante Decreto Supremo Nº 075-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, hasta el 10 de Mayo del 2020;

MUNICIPAL



Villa El Salvador, 27 de Abril del 2020

Que, el Gobierno Nacional, en consideración de las medidas de aislamiento social obligatorio, a través del Decreto de Urgencia N° 033-2020, establece medidas extraordinarias, en materia económica v manciera, para minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, en hogares vulnerables con bajos ingresos, precisándose en los numerales 2. 2. 2. 2. 2. 3 del artículo 2º respecto a la Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la hasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, lo siguiente: "2*.1 Autorizase* 🗹 los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19. 2.2 La distribución de los bienes referidos en el numeral precedente, debe salvaguardar las disposiciones sanitarias ទី៤ el marco de la Emergencia Sanitaria, debiéndose priorizar su entrega en cada domicilio. Asimismo, para 📆 cilitar las acciones de entrega, se podrán emplear los padrones de asistencia social con los que cuente cada Gobierno Local. 2.3 La adquisición y distribución autorizada en el numeral precedente se financia con cargo a los recursos asignados en el presupuesto institucional del Gobierno Local respectivo, en las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados con excepción del rubro Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones.", en tanto el numeral 2.4 del artículo 2º del mencionado Decreto, establece autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor de diversos gobiernos locales, advirtiéndose del detalle de los recursos esociados a la Transferencia de Partida denominado Anexo I "Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar por Gobierno Local"; que correspondió al Pliego SECHERARI Municipalidad Distrital de Villa el Salvador una transferencia de partidas en la Fuente de Financiamiento: 1 GENERAL Recursos Ordinarios, el importe de S/1,000,000.00 (Un millón con 00/100 soles);

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 042-2020-ALC/MVES de fecha 30 de marzo del 2020, se aprobó la desagregación de los recursos aprobados con el Decreto de Urgencia Nº 033-2020, en el presupuesto Institucional año fiscal 2020 de la Municipalidad de Villa el Salvador, por un monto de S/ 1,000,000.00 (Un millón con 00/100 Soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, ara financiar la adquisición de bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar, a favor de la blación en situación de vulnerabilidad del distrito de Villa El Salvador;

Que, en virtud a las transferencias autorizadas mediante el Decreto de Urgencia Nº 033-2020, respecto a la determinación del procedimiento de contratación aplicable para la "Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar por Gobierno Local", el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), por medio del documento denominado "Guía sobre la Canasta básica familiar", recomienda que, debido a la coyuntura nacional, y a la celeridad con la cual se requiere vâtender la necesidad generada por la situación de emergencia ante los riesgos de la propagación del COVID-🖁 9, se utilice la contratación directa bajo el supuesto de situación de emergencia; así también, el mismo ente supervisor con documento denominado "Protocolo para los gobiernos locales para la adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco del estado de emergencia nacional" señala que, a efectos de realizar la contratación directa por emergencia, basta la invitación a un solo proveedor, quien no se debe encontrar impedido, suspendido ni inhabilitado para contratar con el Estado, cuya oferta cumpla DE VILLA CON las características y condiciones de los bienes, servicios u obras necesarios para atender la emergencia, el noveedor puede presentar su oferta por cualquier medio de comunicación, escrito o digital. Por su parte, la ூன்traloría General de la República (CGR), en el marco de sus funciones de control, expidió el documento ∰comendaciones y buenas prácticas para las contrataciones y distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19", en diche



de Vill



Villa El Salvador, 27 de Abril del 2020

recomienda a las entidades cautelar el uso de los recursos públicos contratando exclusivamente los bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar a que se refiere el Decreto de Urgencia Nº 033-2020. Asimismo, respecto a la determinación del procedimiento de selección indica, que para compras mayores a 8 UIT's, se recomienda realizar la modalidad de Contratación Directa, es decir, la contratación de un determinado proveedor de manera directa e inmediata, sin sujetarse a los requisitos formales de la normativa de contratación pública;

Que, conforme lo señalo por el ente supervisor y de control mencionados en el considerando precedente, se debe precisar que el artículo 53° del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece en su numeral 53.1 que: "Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: (...) g) Contratación Directa.";

Que, el artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, regula respecto a las contrataciones directas de excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: "(...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.";

Que, el artículo 100° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la GENERA 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su literal b), acápite b.4) establece respecto a las Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, que en situaciones de emergencia, la entidad contrata de manera inmediata los bienes o servicios en general, para atender los requerimientos generados, y que: "(...) Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprobada o suscrita, según corresponda.", asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101º establece respecto a la aprobación de las contrataciones directas que: "La resolución del Titular de la Entidad, (...) acuerdo de Concejo Municipal (...), que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.", en tanto, el numeral 101.4 señala que "Se encuentra prohibida la aprobación de se contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia (...).";

Que, por su parte la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Organismo Supervisor de Coronomía y Finanzas, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, pone a disposición de los gobiernos locales la "Guía de Orientación para la Gestión y Distribución de canastas familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19, a favor de la población en situación de vulnerabilidad", siendo que en la Sección II de la citada Guía, precisa en el sub numeral 2.2 del punto 2 sobre la Adquisición de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, estableciéndose que "Los Gobiernos de Cales deberán considerar las condiciones de la zona geográfica y hábitos de consumo de su población, recomendándose los siguientes productos no perecibles, en base a lo establecido por los Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres, aprobados por la Resolución Ministerial N° 027-2016-PCM: Región Costa: cereales y derivados (ej. anoz, DE VILLA).





Villa El Salvador, 27 de Abril del 2020

avena, fideos y otros), menestras (ej. frijol, lenteja, arveja partida y otros), azúcar rubia, aceite vegetal y productos de origen animal (ej. conservas en general y otros). (...) Una vez definidos los productos, la Entidad debe publicar la composición de la Canasta Básica Familiar definida en un espacio visible de la municipalidad, en su portal web institucional y en las redes sociales que emplea como medio de comunicación, así como los precios referenciales de los productos que la componen.".;

Que, con Informe N° 160-2020-UA-OGA/MVES debidamente visado por la Oficina General de dministración, la Unidad de Abastecimiento, informa que el Área de Gestión del Riesgo de Desastre en su alidad de área usuaria, planteó la composición de los productos de la Canasta Básica Familiar para efectuar la indagación de mercado y determinación el contenido de la canastas a adquirir, precisando a su vez que, los productos deberían ser entregados en el Almacén de la Subgerencia de Programas Sociales, ello teniendo en consideración lo establecido en el "Protocolo para los Gobiernos Locales para la adquisición de productos de 🏟 imera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco del Estado de Emergencia Nacional", tableciendo que la composición de la canasta debía contener lo siguiente: 5kg de arroz pilado superior, ₿ótella de 1 Lt. de aceite vegetal comestible, 1kg de azúcar rubia, 2kg lenteja calidad 2 superior, 1 kg pallar bebe calidad superior, 1kg de trigo, 2kg arveja partida calidad 2 superior, 2.5kg de fideos tallarín, 5 unidades de sólido de caballa calidad extra en aceite vegetal y 3 unidades de leche evaporada entera; en virtud a ello, la $^{\prime\prime}$ unidad especializada en procesos de selección, procedió a realizar la indagación de mercado considerando el requerimiento, para obtener la mejor oferta que cumpla con los parámetros de eficiencia y eficacia en la ∰AkiÆấntratación, así como la maximización del uso de los recursos públicos, concluyendo que, si bien existía Muralidad de proveedores que cumplían con el requerimiento, la empresa Corporación Vega S.A.C. ofertó el menor monto cotizado de S/ 80.00 soles, lo cual conllevaría a la adquisición de un total de 12,500 canastas; y siendo, que se contó con la aceptación por parte del área usuaria, mediante Solicitud de Adquisición y/o Contratación - S.A.C. N° 000001-AGRD-GSCYV/MVES CC 300, se procedió a requerir la certificación presupuestal, la misma que fue otorgada mediante CPP Nº 3219-2020, en la Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, para financiar la adquisición de bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad del distrito de Villa El Salvador y posteriormente ≹ormalizar la contratación mediante la Orden de Compra № 198-2020, para la contratación de "*Adquisición de* productos de primera necesidad de la canasta básica familiar a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19", por el monto de SI 1'000,000.00 (Un millón y 00/100 soles), a ser entregado en un plazo de 10 días; acota la Unidad de Abastecimiento, que posteriormente el contratista comunica que si bien cuenta con los productos que conforman la canasta y que cotizó, en la medida que diversas entidades se encuentran realizando la adquisición de canastas, ha tomado conocimiento que el garbanzo y el filete de bonito en lata de 170gr, 🗞 resultan contener mejor valor nutricional en comparación con el pallar bebe calidad superior y sólido de caballa calidad extra en aceite vegetal, por lo cual, oferta los mencionados productos como mejora a los componentes de la canasta básica familiar, manteniendo incluso los precios ofertados, lo cual es aceptado por el área usuaria previo informe de la nutricionista de la Subgerencia de Programas Sociales de la Entidad, por ello y conforme al Informe Técnico del área especializada en procesos de selección y el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, se emite la Resolución de Gerencia Municipal N° 160-2020- GM/MVES de modificación de contrato, siendo el contenido final de la canasta el siguiente: 5kg de arroz pilado superior, botella de 1 Lt. de aceite vegetal comestible, 1kg de azúcar rubia, 2kg lenteja calidad 2 superior, 1 kg garbanzo, 1kg de trigo, of village average partida calidad 2 superior, 2.5kg de fideos tallarín, 5 unidades de conserva de filete de bonito en l de 170gr y 3 unidades de leche evaporada entera. Por otro lado, señala la Unidad de Abastecimiento que ·l*≨*brimera entrega de las canastas se realizó el 13 de abril, estando dentro del plazo de 10 días hábiles <u>par</u>a oceder con la regularización de la contratación directa, por lo que, considerando la inmediatez de la contratación, y las guías además de los protocoles de contratación emitidos por el Organismo Supervisor de





Villa El Salvador, 27 de Abril del 2020

las Contrataciones del Estado (OSCE), refieren que la misma corresponde a una contratación directa bajo la causal de Emergencia Sanitaria, por configurarse lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 27°, numeral 27.1, literal b), concordado con el Artículo 100° de su Reglamento, literal b), acápite b.4) por lo que remite los documentos a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin que se emita el informe legal pertinente y posteriormente sean elevados para la aprobación del Concejo Municipal, conforme a la norma de contrataciones;

Que, con Informe N° 150-2020-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta Malmente procedente la aprobación de la Contratación Directa por situación de emergencia, denominado Adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19" con la empresa Corporación Vega S.A.C., por el monto de S/1'000,000.00 (Un millón con 00/100 soles), contemplado en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225. Ley de ontrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, considerando que tanto el 🚁 a usuaria como la unidad orgánica responsable de los Procesos de Selección, han opinado vorablemente, justificando la necesidad del servicio, conforme a lo establecido en el acápite b.4) del literal b) del artículo 100º del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y al haberse verificado que la elección de los productos que contienen las canastas básicas familiares y el valor referencial de las mismas, se ajustan con las recomendaciones vertidas 🕍 el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la Presidencia del Consejo de Ministros y la SECRETARI Contraloría General de la República. En ese sentido, se puede concluir que su entrega coadyuvará a paliar los ectos de la declaratoria de emergencia entre los beneficiarios y se atenderá cabalmente el requerimiento cursado por el área usuaria; por lo que recomienda proceder con la regularización de la documentación pertinente, dentro del plazo legal determinado por la citada Ley de Contrataciones del Estado y se continúe el trámite a fin de que sea elevado al Concejo Municipal para su debate y aprobación, al amparo de lo establecido en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y del numeral 27,2 del tículo 27° del T.U.O. de la vigente Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Memorando Nº 304-2020-GM/MVES la Gerencia Municipal, remite los actuados administrativos a la Secretaría General, a fin de ponerlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.20 del artículo 14° de la Ordenanza N° 419-MVES, que aprueba el Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de gestión de resultados de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, aprobado con Ordenanza N° 369
MVES, que establecen como función administrativa y ejecutora de la Gerencia Municipal, entre otras la signiente: "Proponer al/la alcalde/sa, aquellos temas que requieran ser incluidos en la agenda de las sesiones de Concejo Municipal";

Estando a lo expuesto, y con el Dictamen N° 004-2020-CAPyP/MVES de la Comisión de Administración, Planeamiento y Presupuesto, en uso de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal por el inciso 35) del artículo 9° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por Mayoría y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta:







Villa El Salvador, 27 de Abril del 2020

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la contratación directa efectuada por la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad de Villa El Salvador para la "Adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19" con la empresa Corporación Vega S.A.C., por el monto de S/1'000,000.00 (un millón con 00/100 soles) en la Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios; adquiriéndose un total de 12,500 canastas, por un valor de S/.80.00 soles cada una, conforme lo discone el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el acápite b.4) del literal b) del Artículo 100° de su Reglamento, por causa de emergencia sanitaria declarada con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, teniendo la siguiente composición:

TEM	CANT	UNIDAD DE MED.	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	PRESENTACIÓN
4	5	Kg	ARROZ PILADO SUPERIOR	BOLSA X 5KG
2	1	Lt	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	BOTELLA 1 LITRO
3	1	Kg	AZUCAR RUBIA	BOLSA X 1KG
4	2	Kg	LENTEJA CALIDAD 2 SUPERIOR	BOLSA X 1KG
5	1	Kg	GARBANZO	BOLSA X 1KG
6	1	Kg	TRIGO	BOLSA X 1KG
7	2	Kg	ARVEJA PARTIDA CALIDAD 2 SUPERIOR	BOLSA X 1KG
8 9	2.5	Kg	FIDEOS TALLARIN	BOLSA X 500GM
9	5	Und.	CONSERVA DE FILETE DE BONITO	LATA X 170GR
10	3	Und.	LECHE EVAPORADA ENTERA	LATA X 400GM

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento la publicación del presente Acuerdo, así como de los informes que lo sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEVILLI (SEACE), dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, así como su registro en las diversas plataformas electrónicas u otras bases de información que sean requeridos sobre el proceso de contratación, en el marco de los dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 033-2020.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración, la Unidad de Abastecimiento y a las unidades orgánicas competentes el estricto cumplimiento de lo aprobado mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munives.gob.pe):

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDO DE WILLA E SALVA COR

C. KEVIN YNIGO ERALTA

Municipalided
Distrital de
Villa E Salvador

Stion del Riesgi

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia